

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que dentro del término de traslado de la demanda a los demandados se recibió respuesta en el correo electrónico institucional el 6 de septiembre de 2023 a las 3:39 p.m., enviada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA a través de abogado (archivo 010). El 23 de octubre de 2023 a las 3:44 p.m. se recibió respuesta de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (archivo 014). A Despacho.

Andes, 26 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00150 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL - (RESOLUCION DE CONTRATOS)
<b>Demandante</b>	MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA
<b>Demandados</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
<b>Asunto</b>	TIENE CONTESTADA DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se tiene que dentro del término de traslado a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a través del abogado JAVIER ANDRES OSSA MONTOYA con C.C. No. 1.128.274.604 y T.P. No. 261.149 del C.S de la J., contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 010), abogado al que se le reconoce personería en los términos del poder conferido el cual reúne los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA dentro del término de traslado a través del abogado JOSÉ ARMANDO BONIVENTO JIMÉNEZ, con c.c. 19.360.203 y T.P. No. 31.525 del C.S. de la J., contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 014). Abogado al que se le

reconocerá personería en los términos del poder conferido el cual reúne los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Tal y como lo preceptúa el artículo 370 del C.G. del P., como los demandados propusieron excepciones de mérito, de ellas se corre traslado al demandante por cinco (5) días, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

**Por la secretaría súbanse los archivos de los que a través de esta providencia se corre traslado en el Micrositio del Juzgado, en la página principal de la rama judicial.**

Una vez venza el anterior término de traslado vuelva el expediente a Despacho para continuar con el tramite respectivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 177** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ca7882321273d85efe1a8c4fbd4b8c270dfe313afdbd5112054d124a9c90d**

Documento generado en 26/10/2023 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>